

## RESOLUCION N° 000027-2026-SG/ONPE

Lima, 16 de abril de 2026

**VISTOS:** La solicitud de defensa legal de fecha 16 de abril de 2026 (Expediente n.° 2026-000187683) presentada por el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); el Memorando n.°000896-2026-GRH/ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe n.°000389-2026-SGRH-GRH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Recursos Humanos; el Proveído n.° 004094-2026-SG/ONPE de la Secretaría General; así, como el Informe n.° 000228-2026-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

El literal l) del artículo 35 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa entre otros (señalar el proceso específico) procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad, con la obligación del reembolso del costo del asesoramiento y/o defensa especializada, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la LSC, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría establecida en el literal l) del artículo 35 citado, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones, entre otros supuestos;

Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva n.° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias (Directiva), contiene disposiciones sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, que requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de testigo, entre otros supuestos, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Por su parte, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece el Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad. Finalmente, el sub numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, define al "Titular de la entidad" como la máxima autoridad administrativa, debiendo considerarse que, de acuerdo con el artículo 15 del



Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con la Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la ONPE, por lo tanto, le compete emitir la resolución que señale la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría antes señalado<sup>1</sup>;

En ese marco normativo, mediante el documento de vistos, el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE (en lo sucesivo solicitante), solicitó se le conceda el beneficio de defensa legal, al amparo del literal l) del artículo 35 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil y el Artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, señalando que, de conformidad con la Disposición Fiscal n.º 01-2026, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Quinto Despacho), disposición de inicio de diligencias preliminares, **ha sido citado en condición de testigo** (citación policial n.º 136-2026-COMOPPOL PNP/DIRNIC/DIRCOCOR), recaída en la Carpeta Fiscal n.º 205-2026;

Al respecto, se ha verificado que, a fin de acreditar los requisitos de admisibilidad y procedencia, el solicitante ha presentado los siguientes documentos: a) Solicitud de defensa legal, que contienen la información establecida en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; b) Compromiso de reembolso de la defensa legal si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa legal que contiene la propuesta de honorarios del Abogado en la que se señala que el servicio de defensa legal recae en la Carpeta Fiscal n.º 205-2026 citada en el considerando anterior, en la etapa preliminar y hasta su culminación en la etapa preparatoria; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento y siempre dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente y e) copia de la citación policial n.º 136-2026-COMOPPOL PNP/DIRNIC/DIRCOCOR;

Por su parte, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Memorando de vistos, que referencia el informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la citada Gerencia, informa que el solicitante acciona en condición de Jefe de la ONPE, precisando el período y funciones desempeñadas en dicho cargo;

A su vez, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe de vistos antecedentes, opina y concluye que la solicitud presentada citada, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en la Directiva y sus modificatorias; por lo que, resulta procedente que la Secretaría General, en el ámbito de sus atribuciones emita el acto resolutorio que autorice el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

De conformidad con la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias, la Resolución Jefatural n.º 001415-2021-JN/ONPE y, los artículo 15 y 16 literal y) del Texto Integrado del

<sup>1</sup> Tal como consta en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural n.º 001415-2021-JN/ONPE.



Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con la Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE y su modificatoria;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Declarar procedente la autorización para el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE, para su actuación como testigo en la Carpeta Fiscal n.º 205-2026, al cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente, de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – Precisar que el beneficio de defensa legal señalado en el artículo que antecede, comprende la etapa preliminar y hasta su culminación en la etapa preparatoria, conforme a lo solicitado por el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE, en su propuesta de defensa legal.

**Artículo Tercero.** – Notificar la presente Resolución al señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE y a la Gerencia de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.** – Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones administrativas para la contratación del servicio de defensa legal, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

**Artículo Quinto.** – Disponer la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS**  
**Secretario General**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

EBL/jpu/mbb/cmv

Visado digitalmente por:  
**ROJAS ALIAGA HECTOR MARTIN**  
Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 16-04-2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0027 8179 6109

